



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001400301420210080501

1.- Se niega la solicitud de costas como quiera no fueron causadas, tenga en cuenta que, la apelación fue declarada desierta circunstancia por la cual no fue resuelta la alzada, por tal motivo no se cumple con el requisito señalado en el numeral 1º del artículo 365 del CGP.

2.- **Por secretaría** de manera inmediata remítase las presentes diligencias al Juzgado de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR